

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior, el juzgado DISPONE:

Por secretaría, requiérase nuevamente a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de febrero de 2022, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Memóresele que conforme el numeral 12 del art. 78 y el art. 245 del C.G.P. es su **DEBER** allegar el original del título base de la presente ejecución.

Adviértasele que de ser renuente se aplicarán las **SANCIONES** a que hubiese lugar. (Num. 3 del Art. 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00088